

con las funcionalidades para implementar el Expediente Judicial Electrónico; debiendo incluirse en dicho informe la cantidad de expedientes judiciales electrónicos - EJE de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a redistribuirse al 6° Juzgado de Transitorio de Lima por parte de los juzgados de trabajo permanentes de Lima que atienden dicha subespecialidad laboral.

e) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia Lima adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutivo del 23°, 25°, 27°, 28, 29°, 34° y 35° Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia de Lima, ya que presentaron respectivamente avances de metas del 35% , 32%, 39%, 37%, 34%, 37% y 37%, menores al avance ideal del 55%; considerando que vienen presentando un bajo nivel resolutivo desde el año 2023, ya que sus avances en dicho año fueron del 59%, 64%, 61%, 69%, 64%, 69% y 82%.

f) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia Lima adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutivo del 2°, 3°, 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, ya que presentaron respectivamente avances de metas del 43%, 38%, 42 y 46%, cantidades menores al avance ideal del 55%; considerando que vienen presentando un bajo nivel resolutivo desde el año 2023, ya que sus avances en dicho año fueron del 82%, 74%, 89% y 80%.

Artículo Sexto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, hacia la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca, con turno cerrado, competencia funcional en las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones; y la misma competencia territorial que los cuatro juzgados de familia permanentes de la referida provincia.

Artículo Séptimo.- Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2024, el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de dicha provincia y Corte Superior.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y Ucayali:

a) Que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Cajamarca subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar redistribuyan hacia el Juzgado de Familia Transitorio los expedientes físicos en etapa de trámite de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

b) Que el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Cajamarca, cierren turno para el ingreso de expedientes de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debiendo culminar con la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación, trámite y ejecución que tengan al 31 de octubre de 2024 en dicha subespecialidad, a fin de que dicten las medidas de protección en dichos procesos de manera oportuna y culminen con la ejecución de los mismos.

c) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial si el local donde funcionará el Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca, cuenta con la logística, conectividad y funcionalidad necesarias para redistribuirle expedientes judiciales electrónicos - EJE, caso contrario, deberá adoptar las medidas administrativas para que el referido juzgado transitorio inicie su funcionamiento en una sede judicial que cuente con las funcionalidades para

implementar el Expediente Judicial Electrónico; debiendo precisar en dicho informe la cantidad de expedientes judiciales electrónicos - EJE a redistribuirse a este juzgado transitorio.

d) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Coronel Portillo resuelva antes del 31 de octubre de 2024, los expedientes a su cargo, debiendo remitir al 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente que tenga en la referida fecha.

Artículo Noveno.- Disponer que la Oficina de Productividad Judicial evalúe y proponga la asignación de un juzgado de familia transitorio adicional para la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejera Responsable de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Consejero Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, La Libertad, Lima y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330356-1

Disponen que las Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia del país resuelvan en segunda instancia casos de sustracción internacional de menores derivados de los Juzgados de Familia, Civil o Mixto, conforme a la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000324-2024-CE-PJ**

Lima, 30 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 001140-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ, cursado por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores fue suscrita en La Haya el 25 de octubre de 1980, siendo aprobada y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 27302 y el Decreto Supremo N° 023-2000-RE. El objeto fundamental de la mencionada convención es proteger a la niña, niño y adolescente en el plano internacional de los efectos perjudiciales que podrán ocasionarle un traslado o retención ilícita; así como garantizarle su restitución inmediata al Estado en donde tenga su residencia habitual, y asegurar la protección del derecho de visita.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000340-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia, designen a un Juzgado de Familia, Civil o Mixto a cargo de un juez/a titular o



provisional y que se encuentre en la sede principal de la Corte Superior, para que en adición a sus funciones tramite los procesos de sustracción internacional de menores, al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores.

Tercero. Que, por Oficio N° 001577-2024-P-CSJAM-PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas solicita que se precise cual es el órgano competente para conocer los casos de sustracción internacional de menores en segunda instancia, conforme a lo expuesto por Resolución Administrativa N° 000340-2023-CE-PJ.

Cuarto. Que, al respecto, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" mediante Oficio N° 001140-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 00047-2024-RT-PPR-FAMILIA-PJ por el cual da cuenta que los procesos de sustracción internacional de menores, por su naturaleza enfrentan diversas problemáticas; por lo que se debe concentrar la competencia de los órganos jurisdiccionales. En ese contexto, al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores, este Poder del Estado dispuso que estos procesos sean conocidos por el Juzgado de Familia, Civil o Mixto que se encuentre en la sede principal; por lo que a fin de garantizar la celeridad, evitar dificultades y conflictos de competencia, es necesario que las Salas Civil o Mixta ubicada en la sede de la Corte Superior, en adición a sus funciones, resuelvan los expedientes derivados por los juzgados de primera instancia que conocen los procesos de sustracción internacional de menores.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1225-2024 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Salas Civil o Mixta ubicadas en la sede de las Cortes Superiores de Justicia del país, en adición a sus funciones, resuelvan en segunda instancia los expedientes derivados por los Juzgados de Familia, Civil o Mixto que conocen los procesos de sustracción internacional de menores, al amparo de la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Representante de la Red de Jueces de La Haya de la República del Perú, Presidente de la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado para estudiar temas tratados en la Conferencia de La Haya; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2330360-1

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000325-2024-CE-PJ

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 000948-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 000068-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de setiembre de 2024, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000100-2024-CE-PJ, 000101-2024-CE-PJ, 000122-2024-CE-PJ, 000171-2024-CE-PJ y 000192-2024-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2024 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, por Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ de fecha 8 de mayo de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención al Acuerdo N° 607-2024 de fecha 24 de abril de 2024, ha dispuesto que en las propuestas presentadas por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, referidas al cierre de turno y distribución de expedientes, se solicite previamente opinión a los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Tercero. Que, a través del Oficio N° 000948-2024-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000068-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios y otros aspectos, informando lo siguiente:

a) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante el Oficio N° 001578-2024-P-CSJAM-PJ, que se redistribuya hacia el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Utcubamba un máximo de 350 expedientes físicos del Juzgado Civil Permanente de la referida provincia, a razón de 150 expedientes de la subespecialidad civil-civil, 50 de familia civil, 50 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y 100 de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Al respecto, se observa que al mes de julio de 2024 el referido juzgado transitorio resolvió 285 expedientes de una carga procesal de 810, obteniendo un avance de meta del 48 %, el cual fue menor al avance ideal del 55 %, correspondiente a dicho período, quedándole una carga pendiente de 496 expedientes, siendo necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado transitorio; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Utcubamba resolvió durante el mismo período 307 expedientes de una carga procesal de 1624, obteniendo un avance de meta del 51 %, cercano al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 961 expedientes, de la cual 253 corresponden a la subespecialidad civil-civil, 125 a familia-civil, 161 a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y 107 en la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

b) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, ha solicitado mediante